

CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 1 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

CLÍNICA LOS ROSALES

DIRECCIONAMIENTO Y GERENCIA

MANUAL SARLAFT - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



CÓDIGO: MAN-DG-02

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

MANUAL SARLAFT - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	6
CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES	7
1. Definición	7
2. Etapas del Proceso de Lavado de Activos	7
2.1. Obtención	7
2.2. Colocación	7
2.3. Diversificación	7
2.4. Integración	8
2.5. Reutilización	8
3. Criterios Aplicables a la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	8
3.1. Alcance y Efectos del Lavado de Activos	8
3.2. Obligación de Prevención y Control del Lavado de Activos	8
3.3 Misión del SARLAFT	9
3.3.1. Objetivos del SARLAFT	9
3.3.2. Estructura organizacional del SARLAFT	10
3.3.3. Funciones de los órganos de administración en el SARLAFT	11
3.3.3.1 Junta Directiva:	11
3.3.3.2 Representante Legal:	12
3.3.3 Oficial de Cumplimiento	12
3.3.3.4 Revisoría Fiscal:	14
CAPÍTULO 2 - NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS	14
1. Normatividad	14
2. Políticas	16
CAPÍTULO 3 - MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SARLAFT	18
1 Mecanismos de Control	18



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 3 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

1.1. C	onocimiento del Cliente / Usuario	. 18
1.1.1.	Concepto de CLIENTE	. 18
1.1.2.	Condiciones Mínimas de los Procedimientos de Conocimiento del Cliente	. 19
1.1.3	Diligenciamiento de información	. 20
1.1.3.	1. Regla general para los clientes	. 20
1.1.3.	2. Regla General para PEPS	. 20
1.1.4.	Requisitos para la Vinculación de Clientes	. 22
1.1.4.	1. Vinculación de nuevos CLIENTES	. 22
	Excepciones a la Obligación de Diligenciar el Formulario de Vinculación de tes	
1.1.6.	Obligaciones y Responsabilidades de los vinculantes	. 26
1.1.7.	Prohibición Expresa de Establecer o Mantener Relación Comercial	. 27
1.2.	Conocimiento del Mercado	. 28
1.3.	Detección de Operaciones Inusuales	. 28
1.4.	Determinación de Operaciones Sospechosas	. 29
1.5.	Concepto de Operación Sospechosa	. 29
1.6.	Responsables de Determinar Operaciones Sospechosas	. 29
1.7.	Consolidación de Operaciones	. 30
2. Ir	nstrumentos para la Adecuada Aplicación de los Mecanismos de Control	. 31
2.1.	Señales de Alerta	. 31
2.1.1.	Actividades de Alto Riesgo de Ser Utilizadas en el Proceso de LA/FT	. 33
2.1.2.	Zonas Vulnerables para el LA/FT	. 35
2.2.	Desarrollo Tecnológico	. 35
2.3.	Segmentación del Mercado	. 36
2.4.	Control y Registro de Transacciones Individuales En Efectivo	. 36
2.5.	Control de Transacciones Múltiples	. 36
2.6.	Capacitación y Entrenamiento del Personal	. 36
CAPÍ	TULO 4 - REGLAS APLICABLES	. 38
1. R	leglas Aplicables al Oficial de Cumplimiento	. 38
1.1.	Obligación de Designar y Posesionar a un Oficial de Cumplimiento	. 38
1.2.	Funciones	. 39



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 4 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

2. F	Reglas Aplicables a la Revisoría Fiscal	41
	TULO 5 - REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL	
	Т	
1. F	Reportes Internos	
1.1.	Reporte Interno Sobre Transacciones Inusuales	42
1.2.	Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas	42
2. F	Reportes Externos	43
2.1.	Reporte Externo de Operaciones Sospechosas - ROS	43
2.2.	Reporte Mensual de Ausencia de Operaciones Sospechosas	43
2.3.	Reporte de Operaciones en Efectivo	43
2.3.1.	El Gerente	43
2.3.2.	Coordinador Unidad funcional Contabilidad	44
2.3.3.	El Oficial de Cumplimiento	44
2.4.	Reporte de Transacciones Múltiples	44
2.5.	Reporte de Clientes Exonerados	44
CAPÍ	TULO 6 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	45
CAPÍ	TULO 7 - PROCEDIMIENTOS	46
1. F	Procedimientos Para la Prevención del Lavado de Activos	46
1.1.	Procedimiento para la Vinculación de Clientes	46
1.2.	Procedimiento para Reportar Operaciones Sospechosas	48
1.3.	Procedimiento Para Reportar Transacciones en Efectivo	49
1.3.1.	Funciones del funcionario que recibe el efectivo:	49
2. F	Responsabilidades	50
2.1.	Responsabilidades de la Junta Directiva, y el Representante Legal	50
2.2.	Responsabilidades del Nivel Administrativo de la Entidad	50
	TULO 8 - RÉGIMEN SANCIONATORIO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	5 4
	Régimen Personal	
	Régimen Institucional	
CAPI	TULO 9 - CÓDIGO DE ÉTICA	52



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 5 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

El presente Manual debe permanecer a disposición de los accionistas, administradores, Funcionarios e intermediarios de LA CLINICA LOS ROSALES S.A, de la Superintendencia de Salud y demás entes de control o autoridades internacionales y deberá ser actualizado y/o modificado en forma permanente, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva de la entidad.

Cabe señalar que es indispensable que todos los Funcionarios de la Compañía, como también que los intermediarios, conozcan y comprendan el presente documento, para lo cual dejaran constancia de tal situación mediante su firma, documento que deberá formar parte de su carpeta personal.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 6 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

INTRODUCCIÓN

Como todo sistema de administración de riesgos, el Sistema Integrado para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A. contiene las políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos de control.

El manual se desarrolla en nueve (9) capítulos, que en su orden son: Aspectos Generales, Normatividad y Políticas, Mecanismos e Instrumentos de Control, Reglas Aplicables, Reportes, Conservación de Documentos, Procedimientos, Régimen Sancionatorio, Código de Ética y Anexos.

El capítulo 1 hace referencia a puntos generales con el fin de facilitar la comprensión del tema por parte de todos los empleados. En el capítulo 2, se indica la normatividad vigente relacionada con el tema y las políticas que ha institucionalizado la Empresa entorno a la prevención del lavado de activos. En el capítulo 3 se especifican los mecanismos e instrumentos de control que tiene la Empresa para resguardarse de este delito. El capítulo 4 describe las reglas que deben cumplir tanto el Oficial de Cumplimiento, así como la Revisoría Fiscal de Empresa. El capítulo 5 define los reportes que se han implementado para informar las operaciones sospechosas. El capítulo 6 trata sobre el tiempo que se deben conservar los documentos. En el capítulo 7 describe los procedimientos que se deben seguir para la prevención de lavado de activos en la Empresa. El capítulo 8 señala las sanciones en las que se puede incurrir en caso de incumplimiento de estas normas. El capítulo 9 presenta los preceptos que la Empresa ha adoptado y que se constituyen en la plataforma moral y ética institucional.

Finalmente, es preciso destacar la obligatoriedad que tienen todos los **Empleados** de leer, analizar, resolver las inquietudes que surjan con el superior inmediato y cumplir las disposiciones contenidas en este Manual, responsabilidad que cobra especial significado dada la importancia y sensibilidad del tema.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 7 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES

1. Definición

El lavado de activos es una conducta tendiente a dar apariencia de legalidad a bienes que originalmente provienen de actividades ilícitas. Es intentar ocultar la verdadera fuente o propiedad de capital ilícitamente devengado para que aparente ser producto de un negocio lícito. El lavado de activos es entonces una conducta que no se agota en un solo acto, sino que requiere de múltiples etapas dirigidas hacia un mismo propósito.

2. Etapas del Proceso de Lavado de Activos

De acuerdo con los expertos, el blanqueo de activos es un proceso que comprende varias etapas:

2.1. Obtención

Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.

2.2. Colocación

Consiste en la introducción de los activos en el sistema financiero. Supone normalmente intervención de paraísos financieros¹.

2.3. Diversificación

Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras y comerciales dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impida conocer el verdadero origen ilícito de los dineros mediante la mezcla con dineros de origen legal.

_

¹ Son países que presentan alguna de las siguientes características: Reserva bancaria amparada por el Código Penal; Desinterés por el origen de los Fondos; Inmunidad cambiaria, bancaria y tributaria, entre otros.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 8 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

2.4. Integración

Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Al efecto, se utilizan mecanismos como traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales sin vínculos aparentes con el delito organizado.

2.5. Reutilización

Consiste en reutilizar los activos para la financiación de nuevas actividades ilícitas.

3. Criterios Aplicables a la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos de la entidad, sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma; se trate de operaciones en moneda legal o extranjera; o sean operaciones activas, pasivas o neutras.

3.1. Alcance y Efectos del Lavado de Activos

Para los efectos de este manual, el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT), en adelante (LA/FT) se vincula al riesgo legal y reputacional a que se expone la Empresa con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizada, entre otros, para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

3.2. Obligación de Prevención y Control del Lavado de Activos

Como entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A. está en la obligación de prevenir y controlar el lavado y financiación del terrorismo en todas sus operaciones.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 9 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

3.3 Misión del SARLAFT

"Por medio de la identificación, medición y tratamiento de los riesgos de lavados de activos y financiación del terrorismo en todos los procesos de la organización y la capacitación de todos los funcionarios, el SARLAFT, busca prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y combatir la financiación del terrorismo en todas sus operaciones".

3.3.1. Objetivos del SARLAFT

- No ser usada para LA/FT: En este sentido la compañía ha definido que debemos conocer y analizar las diferentes tipologías utilizadas para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a nivel nacional e internacional. De otra parte, se establecieron señales de alerta que permiten minimizar el grado de exposición ante el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Como política de la Compañía se definió que debemos realizar una debida diligencia en el conocimiento de los clientes.
- No ser sancionada por incumplimientos de las normas aplicables: Debemos evitar sanciones por parte de los entes de Vigilancia y Control, las definidas en el Código Penal y las Normas Internacionales.
- Detectar las operaciones inusuales y sospechosas asociadas al LA/FT: En este sentido se ha definido efectuar seguimiento a las operaciones y la información de los clientes con el fin de verificar la coherencia en las actividades que realizan y en los datos que reportan. Es importante efectuar un seguimiento al proceso de prevención e implementar los correctivos necesarios para una eficiente y oportuna detección de operaciones inusuales y/o sospechosas. En el código de ética se definieron parámetros mínimos que permiten a los funcionarios evitar y resolver conflictos de interés; las sanciones por favorecimiento a clientes con actividades delictivas y la conducta que debemos seguir en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Efectuar los informes de Ley a los diferentes entes de vigilancia y control:
 Mediante la debida diligencia en el conocimiento integral de los clientes,



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 10 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

efectuaremos reportes con calidad a las centrales de información, Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo de Seguridad, UIAF, Supersalud, entre otras.

Los reportes establecidos por los entes de vigilancia y control se efectuarán de forma sistematizada manteniendo la oportunidad en la transmisión de los mismos. Para efectos de la confidencialidad de la información, hemos definido estándares de seguridad en la custodia y acceso a la información consignada en los formularios de conocimiento del cliente.

- No realizar operaciones con personas (naturales o jurídicas) "reconocidas como lavadores": Debemos evitar operaciones con clientes que se encuentren registrados en las listas internacionales (lista OFAC), extraditables, Justicia y Paz, condenados por la justicia Nacional e Internacional en temas relacionados con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como aquellos que aparecen divulgados a través de los medios masivos de comunicación.
- No tener relación con bienes e ingresos de origen ilícito: Es primordial efectuar un debido conocimiento de los bienes e ingresos a través de los cuales LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A. presta sus servicios, para ello debemos evitar suscribir negocios con bienes que se encuentren en extinción de dominio, con medidas dictadas por las autoridades competentes y sustancias prohibidas. En el caso de los ingresos debemos efectuar seguimiento a las operaciones que no guarden relación con las características y/o perfiles de los clientes, así como los pagos que realizan.
- Ser considerada una entidad bien protegida: El compromiso de la Compañía es cumplir con los parámetros mínimos establecidos en la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo e implementar de manera sistemática los controles que mitiguen el riesgo mencionado anteriormente.

3.3.2. Estructura organizacional del SARLAFT

- GERENCIA
- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 11 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

JUNTA DIRECTIVA

- CARGOS OPERATIVOS
- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
- REVISORÍA FISCAL

3.3.3. Funciones de los órganos de administración en el SARLAFT

Son funciones generales de los órganos de administración las que a continuación se relacionan, independientemente de las que más adelante se determinan en forma específica:

3.3.3.1 Junta Directiva:

- Establecer las políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética e relación con el SARLAFT.
- Aprobar el Manual de SARLAFT y sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
- Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y el oficial de Cumplimiento, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 12 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

• Establecer y hacer sequimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.

- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del Formulario de Transacciones en Efectivo.
- Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

3.3.3.2 Representante Legal:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el SARLAFT.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden perpetrarse por éstos.

3.3.3.3 Oficial de Cumplimiento

• Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 13 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes escritos a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los resultados de la gestión desarrollada.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente manual, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
- Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
- Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero UIAF.
- Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Proponer a la administración la actualización del manual de SARLAFT y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Colaborar con la instancia designada por la Junta Directiva en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Evaluar los informes presentados por el Comité de Control de Riesgos SARLAFT, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Aplicar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 14 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

3.3.3.4 Revisoría Fiscal:

- Elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Evaluar en forma trimestral la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.
- Informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.
- Realizar una revisión periódica de los procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico.

CAPÍTULO 2 - NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS

1. Normatividad

En la Tabla 1 se presentan las normas relacionadas con el control y prevención del lavado de activos.



CÓDIGO: MAN-DG-02

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

Tabla 1. Normas relacionadas con el control y prevención del Lavado de Activos

No.	Documento	No.	Fecha	Emitido por	Descripción
1.	Decreto	663	02/04/93	Congreso República	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
2.	Ley	190	06/06/95	Congreso República	Estatuto Anticorrupción
3.	Decreto	950	06/06/95	Ministerio Justicia y del Derecho	Creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos
4.	Decreto	155 2	15/09/95	Ministerio Hacienda y Crédito Público	Creación de la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Economía Solidaria (SES)
5.	Circular Externa	100	1995	Superfinanciera (SFC)	Obligatoriedad de cumplimiento
6.	Circular Externa	007	1996	SFC	Circular Básica Jurídica sobre Reglas de Prevención del Lavado de Activos
7.	Decreto	754	24/04/96	Ministerio de Justicia y del Derecho	Modifica varios artículos del Decreto 950de 1995
8.	Ley	365	21/02/97	Congreso de la República	Delito de Lavado
9.	Circular Externa	025	10/06/03	SFC	Modificaciones al Capítulo Decimoprimero, Título I de la Circular Externa 007 de 1996 - Circular Básica Jurídica sobre Reglas de Prevención del Lavado de Activos
10.	Ley	964	2005	Artículo 22	Regulación en manejo de



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 16 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

				(LV/FT)	valores.
11.	Circular	001	2015	Supersalud	Obligatoriedad de cumplimiento
' ' '	Externa	8	2015	Supersaluu	para instituciones de Salud.
	Circular				Elementos reglamentarios a tener
12.	Externa	009	2016	Supersalud	en cuenta en la implementación
	Externa				de SARLAFT.

2. Políticas

A continuación se presentan las políticas de LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A. relacionadas con la prevención del LA/FAT:

- LA CLINICA LOS ROSALES S.A. está comprometida con sus Clientes, Directivos, Intermediarios, Asesores Financieros y Empleados en adoptar todos los mecanismos de prevención y control que estén a su alcance para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Externas 00018 y 000009 de la Superintendencia Nacional Salud, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional de los sistemas cuyo control y vigilancia competen a la Superintendencia de salud de Colombia. Además se compromete a:
 - Participación activa en los programas que se desarrollen y promuevan en el ámbito gremial y gubernamental para enfrentar este delito.
 - Colaboración con las autoridades en el suministro de la información necesaria para investigar y combatir la delincuencia organizada, auxiliando oficiosamente en la lucha contra el delito.
 - Divulgación, capacitación y entrenamiento permanente a Empleados, intermediarios y asesores, en relación con normas, políticas, procedimientos y directrices para la prevención y control de actividades delictivas.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 17 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Cumplimiento de los requisitos previstos por la Superintendencia de Salud.

- Prohibición de desarrollar operaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que esté involucrada en actividades ilícitas.
- Apoyo irrestricto a la gestión de prevención y control que deben adelantar los Empleados e intermediarios responsables de velar porque los mecanismos de prevención consignados en el presente manual se adelanten prioritariamente.
- Para el adecuado cumplimiento del deber que tiene LA CLÍNICA LOS ROSALES S.A. de prevenir y controlar el riesgo de LA/FT, sus órganos de administración y de control, así como el Oficial de Cumplimiento y demás Empleados, deben tener en cuenta, entre otros, las siguientes premisas:
 - o Conocimiento del cliente y del usuario.
 - Métodos para la confirmación y actualización de la información de los clientes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
 - Conocimiento y segmentación del mercado.
 - o Detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas.
 - Reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) adscrita al Ministerio de Hacienda.
 - Análisis cuidadoso de las operaciones inusuales y procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
 - Programas de capacitación continua.
 - Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y sus delegados. Responsabilidades de los Empleados que tienen la facultad de decisión.
 - Desarrollo tecnológico.
 - o Determinación de "Señales de Alerta".
 - Procedimientos para el "registro y control de operaciones individuales en efectivo".



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 18 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

o Procedimientos para la determinación de "operaciones múltiples en efectivo".

- o Procedimiento para la conservación y archivo de los documentos soportes de las operaciones.
- o Procedimiento para el reporte de información periódica a la Superintendencia y a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- o Funciones de la Revisoría Fiscal con respecto a la prevención del riesgo de LA/FT.
- o Régimen sancionatorio ante incumplimiento de los procedimientos específicos.

CAPÍTULO 3 - MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SARLAFT

1. Mecanismos de Control

1.1. Conocimiento del Cliente / Usuario

El lavador de activos empleará todas las formas de asumir perfiles que no levanten sospechas. Tratará de mostrarse como el "cliente ideal". Igualmente, acudirá a utilizar empresas que no tengan adecuadas políticas de prevención y a aquellas que no ofrezcan cooperación judicial e intercambio de información para perseguir el delito de LA/FT. El conocimiento adecuado de los clientes es un proceso que permite a la Empresa, mediante la diligencia necesaria, obtener la información mínima requerida para conocer adecuadamente a la persona natural o jurídica con la cual entabla una relación comercial, facilitando la selección del riesgo moral.

1.1.1. Concepto de CLIENTE

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3 del Título XI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, son clientes aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de la actividad. Dentro de este concepto es preciso incluir a tomadores, proveedores de productos o servicios propios de



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 19 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

nuestra actividad, asesores financieros, y cualquier otra persona natural o jurídica que preste un servicio directo o indirectamente a la Empresa.

En los contratos, cuando el ejecutor sea una persona diferente del contratista, la información relativa a aquél, será solicitada, tomada y verificada por el funcionario responsable de atender y autorizar el pago.

En los eventos en los cuales el ejecutor no suministre la información exigida en el formato, la operación debe calificarse como inusual; lo mismo aplica si la información suministrada no puede confirmarse. Estos dos hechos constituyen una señal de alerta, que deberá ser reportada por el funcionario responsable de la verificación de la información al Oficial de Cumplimiento.

En relación con la política del conocimiento del cliente, la labor del Oficial de Cumplimiento se debe dirigir a verificar que sea obtenida la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, podrá solicitar que ésta se complete.

1.1.2. Condiciones Mínimas de los Procedimientos de Conocimiento del Cliente

El SARLAFT debe contar con procedimientos adecuados para obtener un conocimiento de todos los clientes de la entidad (tanto de aquellos vigentes como de aquellos que se vayan a vincular). La información mínima que el mecanismo de conocimiento del cliente debe contener es la siguiente:

- Identificación de la persona que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual o legal con CLINICA LOS ROSALES S.A. y su respectiva verificación.
- Actividad económica del potencial cliente.
- Características y montos de los ingresos y egresos del potencial cliente.
- Características y montos de las transacciones y operaciones del cliente en la respectiva entidad.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 20 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

El mecanismo de conocimiento del cliente debe servir cuando menos al propósito de:

- Suministrarle a la Empresa información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de los clientes.
- Contar con elementos objetivos que permitan evaluar si amerita entablar vínculos comerciales con personas que no pueden ser identificadas.
- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de esos clientes.

1.1.3 Diligenciamiento de información

1.1.3.1. Regla general para los clientes

La CLÍNICA LOS ROSALES S.A. debe obtener de las personas que desean vincularse como clientes el diligenciamiento de formularios de vinculación para el suministro de productos o prestación de servicios, cumpliendo con los requisitos aquí indicados. El formulario de vinculación debe ser diligenciado también por toda persona que por virtud del contrato de suministro producto o prestación de servicio puedan disponer de los recursos o fondos vinculados al mismo.

1.1.3.2. Regla General para PEPS

El SARLAFT prevee procedimientos y mecanismos más rigurosos de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo de lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo.

En tal sentido, el SARLAFT comprende mecanismos adecuados y oportunos que permitan identificar los casos de clientes que responden a tales perfiles, procedimientos de control más detallado de las operaciones que realizan personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detectan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. En estos casos se cuenta con procedimientos particulares para el control y monitoreo de los clientes, independiente de su carácter externo e interno.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 21 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

Para dar claridad en lo relacionado con qué asegurados son personajes públicos, a continuación se señalan los siguientes:

- Presidentes o Ex presidentes de la República
- Vicepresidentes de la República
- Parlamentarios (Senadores o Representantes a la Cámara)
- Ministros o Viceministros de Estado
- Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional
- Magistrados de las Altas Cortes
- Auxiliares de la Justicia
- Militares de alta graduación y Oficiales de Policía con altos cargos
- Funcionarios o Ex funcionarios públicos
- Diputados
- Concejales
- Gobernadores
- Alcaldes
- Secretarios Departamentales o Municipales
- Primer nivel directivo de agremiaciones privadas del orden internacional o nacional
- Actores de cine o televisión y artistas con una importante trayectoria
- Cantantes con gran reconocimiento público
- Periodistas de radio o prensa
- Deportistas con altos grados de reconocimiento

En este sentido, y con el objeto de cumplir con las normas que gobiernan el tema de la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en especial las relacionadas con el adecuado control de los eventuales clientes, los Funcionarios de CLÍNICA LOS ROSALES S.A. son responsables de entablar el contacto directo con el tipo de personajes en cuestión y deben elaborar previo a la vinculación, un reporte pormenorizado bajo el formato preestablecido con destino al Oficial de Cumplimiento, en el cual se indique las características específicas de los productos o servicios que se están contratando, así como adjuntar el formulario de conocimiento del cliente debidamente diligenciado y todos los anexos que se establecen en el mismo sin excepción alguna.



MANUAL SARLAFT PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO CODIGO: M// PÁGINA: 22 VERSIÓN: 1

CÓDIGO: MAN-DG-02
PÁGINA: 22 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

1.1.4. Requisitos para la Vinculación de Clientes

1.1.4.1. Vinculación de nuevos CLIENTES

Sin excepción alguna, todo cliente o candidato a cliente e independientemente de los requisitos establecidos por las políticas de los manuales técnicos debe atender con los requisitos establecidos en la Tabla 2:

Tabla 2. Requisitos para la Vinculación de Clientes Información General de nuevos Clientes o proveedores

No.	Persona Natural	Persona Jurídica
1.	Nombre y apellidos completos	Razón Social
2.	Número de documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería), lugar y fecha de expedición	Número de Identificación Tributaría (NIT)
3.	Lugar y fecha de nacimiento	Nombre y apellidos completos del representante legal
4.	Dirección y teléfono residencia	Número de documento de identidad
5.	Ocupación, oficio o profesión	Dirección y teléfono del representante
6.	Detalle actividad (independiente, empleado o socio, cargo que ocupa)	Dirección, teléfono, fax y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como cliente
7.	Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja	Tipo de empresa: privada, pública, mixta, otras
8.	Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo	Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU (Código Internacional de Industria Uniforme)
9.		Original del Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 23 de 53 VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

	no superior a 30 días
10	Autorización para consulta y reporte
10.	a centrales de riesgo

	Información Financiera				
No.	Persona Natural	Persona Jurídica			
1.	Declaración voluntaria de origen de los bienes y/o fondos, según el caso				
2.	Ingresos mensuales y egresos mensuales (derivados de la actividad principal)				
3.	Otros ingresos o ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal, detallando concepto y valor				
4.	Relación de las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros respecto de cualquier asegurador en los próximos años.				
5.	Total, activos y pasivos				

Información Operaciones Internacionales			
No.	Persona Natural	Persona Jurídica	
1.	El tipo de transacciones que normalmente realiza: importaciones,		
١.	exportaciones, inversiones, transferencias, préstamos en moneda		
	extranjera, pago de servicios u otras		
2.	Si tiene cuentas corrientes en moneda extranjera: Número de cuenta,		
	banco, ciudad, país y moneda		
3.	Si el cliente no realiza transacciones en moneda extranjera debe indicarlo		
	de manera expresa		

	Referencias				
No.	Persona Natural	Persona Jurídica			
1.	Una familiar, identificando nombre, parentesco, teléfono y dirección	Una financiera, identificando nombre de la entidad, número de cuenta, producto, dirección y teléfono de la oficina			
2.	Una personal, identificando nombre, teléfono y dirección	Una comercial, indicando nombre del establecimiento y teléfono			
3.	Una financiera, identificando nombre de la entidad, número				



CÓDIGO: MAN-DG-02
PÁGINA: 24 de 53
VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

	de cuenta, producto, dirección y teléfono de la oficina	
	Una comercial, indicando	
4.	nombre del establecimiento y	
	teléfono	

	Anexos				
No.	Persona Natural	Persona Jurídica			
1.	Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería)	Autorización previa de constitución expedida por la autoridad competente para aquellas entidades que por disposición legal lo requieran			
2.	Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda)	Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente			
3.	Declaración de renta del último período gravable disponible en los casos que aplique	Fotocopia del certificado relativo al Número de Identificación Tributaria NIT			
4.	Indicación de vínculos existentes entre el potencial cliente con clientes vinculados	Fotocopia del documento de identificación del solicitante y del representado, según sea el caso			

Anexos				
No.	Persona Natural	Persona Jurídica		
	Informe sobre políticas de conocimiento del	Lista de los socios titulares		
5.	cliente y mecanismos de control de	del 5% o más del capital		
	actividades delictivas, en caso de que el	social, cuando esta		
	solicitante sea un negociante profesional de	Información no conste en el		
	divisas, cualquiera que sea la denominación	certificado de existencia y		
	que reciba o realice una actividad	representación legal; la lista		
	económica sujeta al mencionado	debe indicar el número de		
	control Informe sobre políticas de	documento de identidad de		
	conocimiento del cliente y mecanismos de	cada socio		



CÓDIGO: MAN-DG-02
PÁGINA: 25 de 53
VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

	profesional de divisas, cualquiera que sea la denominación que reciba o realice una actividad económica sujeta al mencionado control	Declaración de	
6.		último período disponible	gravable

OTROS SERVICIOS:

Cuando algún servicio se constituya por intermedio de apoderado, debe exigirse la acreditación del poder por escrito, debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la Empresa y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, éstos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos. Cuando el servicio se contrate por intermedio de personas vigiladas por la Superintendencia de Salud deben mantener actualizados los datos y entregar la documentación que se indica a continuación:

- El certificado que acredite al intermediario como tal.
- El registro de la Empresa del representante legal del intermediario y la de los Empleados facultados para tramitar este tipo de operación.
- La declaración del intermediario de que dispone de los mecanismos para el control y prevención de lavado de activos de que trata la Ley.

1.1.5. Excepciones a la Obligación de Diligenciar el Formulario de Vinculación de Clientes

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. no está obligada a obtener el formulario de vinculación de clientes cuando quiera que se trate de alguna de las siguientes operaciones:

Las realizadas entre entidades vigiladas por la Superintendencias de Salud.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 26 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Las realizadas entre entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) respecto de aquellas operaciones realizadas por cuenta propia.

- Las realizadas con organismos multilaterales.
- Las realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por las Superintendencias.
- Las realizadas por las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) que desarrollan operaciones de ahorro y crédito. En este caso, la información relativa a los clientes o beneficiarios del crédito debe ser recaudada por la entidad vigilada que tiene la relación contractual con el beneficiario final de los recursos.
- Los productos relativos a la seguridad social, en el componente correspondiente a los aportes obligatorios. En las operaciones con entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencias antes indicadas.

1.1.6. Obligaciones y Responsabilidades de los vinculantes

En todos los casos, el vinculante de nuevos clientes está en la obligación de:

- Recaudar, confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes, y que por su naturaleza puedan variar.
- Como quiera que el conocimiento del cliente supone la realización de una entrevista presencial al potencial cliente, previa a su vinculación, de ello debe dejar constancia documental en la que se indique el lugar, fecha y hora de la misma y sus resultados.
- Informar a los clientes que la Empresa debe confirmar la información suministrada por ellos, y aclararles que, si la misma no se puede constatar, no se expedirá o renovará el negocio o se revocará el mismo, si esto es viable.
- Comunicar a los clientes la obligación que tienen de mantener permanentemente actualizada su información.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 27 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Firmar el formulario de vinculación del cliente, como intermediario y como persona responsable de la visita o entrevista, consignado el lugar fecha, hora y resultados de la misma.

En caso de que el negocio se presente por conducto de una entidad vinculante, si el mismo no aporta el formulario de vinculación de clientes diseñado para el producto, o el formato único de conocimiento del cliente (Formato SARLAFT) diseñado por el mismo, el funcionario responsable de la aceptación del negocio exigirá por escrito a la entidad, dentro del mes siguiente a la expedición o renovación del negocio, una certificación en la que conste que dispone de los mecanismos para el control y prevención de riesgo de lavado de activos de que trata la Ley, en especial el de conocimiento de los clientes; esta declaración debe ir firmada por el Oficial de Cumplimiento o el representante legal de la respectiva firma.

1.1.7. Prohibición Expresa de Establecer o Mantener Relación Comercial

La CLÍNICA LOS ROSALES S.A. prohíbe expresamente a todos sus Empleados mantener relación comercial con personas o entidades que se encuentren dentro de los siguientes grupos:

1.1.7.1. PERSONAS naturales o jurídicas de quienes, de acuerdo con los mecanismos de control interno adoptados por la Empresa, se tenga conocimiento que se encuentran involucradas en operaciones sospechosas de actividades delictivas, en especial aquellas que figuren registradas en la "Lista de clientes no objetivos o clientes no enfocados" o listas Clinton.

-

² Autoridades de algunos países, especialmente de los Estados Unidos de América, han expedido listas de personas naturales y jurídicas a las que han calificado como terroristas, narcotraficantes o criminales, y han establecido a sus nacionales la prohibición de realizar cualquier tipo de negocio o contrato con las personas incluidas en las referidas listas. El simple hecho de que una persona u organización sea considerada por la autoridad de cualquier país como vinculada a organizaciones terroristas o criminales, es suficiente para que una empresa prudente se abstenga de prestarles sus servicios como lo establece la Declaración Basilea, con mayor razón, cuando corre el riesgo de consecuencias que pueden afectar la estabilidad de sus negocios, la de sus clientes y la del propio país. Las personas naturales o jurídicas que en cualquier sitio del mundo contraten o presten ayuda financiera o colaboración de alguna naturaleza o realicen negociación alguna con personas incluidas en cualquiera de las listas de la OFAC corren el riesgo de ser incluidas en las citadas listas en calidad colaboradores de narcotraficantes, criminales internacionales o terroristas.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 28 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

1.1.7.2. **PERSONAS** de integridad y honestidad dudosa, y con aquellas de quienes se tenga conocimiento o indicios serios de que puedan estar vinculadas al tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, al tráfico de armas, al secuestro extorsivo, enriquecimiento ilícito, delitos financieros, terrorismo, o pertenezcan a organizaciones criminales.

- 1.1.7.3. **PERSONAS** que sin justificación aparente rehúsen a suministrar información sobre su actividad económica, domicilio, profesión o declaración voluntaria del origen de los bienes objeto del seguro, o presenten información falsa o de difícil verificación, o se nieguen a estampar su huella en el formulario de vinculación.
- 1.1.7.4. **PERSONAS** de las cuales se tenga conocimiento de que han sido rechazadas por CLINICA LOS ROSALES S.A. o por otra Empresa por motivos de integridad moral, fraude o su tentativa.
- 1.1.7.5. **PERSONAS** jurídicas cuya identificación no corresponda al asignado por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2. Conocimiento del Mercado

Una adecuada prevención y control LA/FT a través del SARLAFT supone también la adopción de metodologías y procedimientos que le permitan a la Empresa conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece. Un adecuado conocimiento del mercado de productos y servicios de la Empresa debe permitir establecer con claridad cuáles son las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios. Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo de la Empresa, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten.

1.3. **Detección de Operaciones Inusuales**

Respecto de los clientes, son inusuales aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica. Todos los



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 29 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

Empleados responsables de la suscripción en las diferentes oficinas, una vez analizadas las operaciones, teniendo en consideración las señales de alerta señaladas en el numeral 2.1 de este Capítulo, y un buen criterio, deben reportar la actuación o vinculación considerada como inusual. Este reporte se hará de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, utilizando el formato preestablecido para el efecto e indicando las razones que la determinan como tal.

1.4. Determinación de Operaciones Sospechosas

Los mecanismos de prevención y control de actividades delictivas, que por virtud de la Ley han sido implementados por la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., están en capacidad suficiente de detectar con éxito cualquier operación sospechosa de aquellas que puedan estar vinculadas con la canalización de recursos de origen ilícito hacia la realización de actividades ilícitas, o que pretendan el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. La Empresa está en capacidad de informar estas operaciones oportunamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF).

1.5. Concepto de Operación Sospechosa

Son aquellas operaciones que por su cuantía y demás características no guardan relación con el nivel económico, la actividad y demás características del cliente. Igualmente, pueden ser consideradas como operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, o del producto o servicio requerido, así como del conocimiento e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de complejidad o complicación inusitada o injustificada, o que sean realizadas en forma aislada o reiterada. Puede considerarse como sospechosa aquella operación del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con un buen criterio se estima irregular o extraña, a tal punto que escapa de lo simplemente inusual. Ver las Señales de Alerta, en el numeral 2.1 de este Capítulo.

1.6. Responsables de Determinar Operaciones Sospechosas

Los Empleados responsables de la evaluación de la información contenida en la solicitud de vinculación serán los encargados de determinar, inicialmente con base en el buen discernimiento, si la operación es inusual o sospechosa de acuerdo con



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 30 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

la información suministrada directamente por los clientes o los intermediarios. Los intermediarios, el Gerente, y en general todos los Empleados de la Empresa son responsables de informar al Oficial de Cumplimiento si detectan operaciones de esta naturaleza. El funcionario evaluador podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estime irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual. Cuando se suministre esta información, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad civil, penal, o administrativa ni de ninguna otra clase, para la persona informante, ni para los directivos o Empleados de la Empresa, en concordancia con el artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993. No es necesario comprobar que se trata de una operación delictiva, ni instaurar una denuncia penal, solamente se requiere que la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. considere que la operación es sospechosa.

Queda totalmente prohibido poner en conocimiento del cliente, o de terceros salvo a las Autoridades competentes, el hecho de que una operación ha sido suministrada o reportada como sospechosa, o que se está analizando o investigando por su posible vinculación al lavado de activos.

1.7. Consolidación de Operaciones

Como ya se dijo, existen diferentes oportunidades para analizar las operaciones y detectar cuáles son inusuales o sospechosas: Al momento de vincularse el cliente, o al realizar una transacción en efectivo, según los montos establecidos en el numeral 2.4 del Capítulo 3, o al momento de tramitar una operación; sin embargo, este control no es suficiente. Las operaciones deben ser analizadas en su conjunto para poder tener una mejor visión de la actividad del cliente y poder definir si sus operaciones son realmente sospechosas.

Consolidar las operaciones de un cliente frente a todos los productos de la Empresa permite detectar operaciones inusuales que en otras circunstancias pasarían inadvertidas. Por esta razón, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del Departamento de Sistemas, realizará análisis con información histórica para detectar operaciones inusuales. Este tipo de análisis implica consolidar la totalidad de operaciones de un cliente en un período determinado, por ejemplo, un mes o un año, y analizar estas operaciones en su conjunto.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 31 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

2. Instrumentos para la Adecuada Aplicación de los Mecanismos de Control

2.1. Señales de Alerta

- Las Señales de Alerta son, entre otras, hechos, situaciones, eventos cuantías o indicadores que la experiencia ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa al giro ordinario de las operaciones normales. Las Señales de Alerta ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de lavado de activos; pero la presencia de alguna señal de alarma no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte, simplemente deben llamar la atención del funcionario que la advierte, para proceder al análisis detallado de la situación.
- La responsabilidad de identificar y verificar las Señales de Alerta recae en primera instancia sobre los Empleados que controlan las operaciones normales del negocio y sobre aquellos que tienen contacto permanente con el cliente. Lo anterior no pretende liberar de responsabilidad a los demás miembros de la Empresa, que deben estar igualmente capacitados para reconocer las señales de alerta.
- La actividad de ahorro y crédito se considera susceptible de ser utilizada en las diferentes etapas del proceso de lavado de activos, por cuanto los capitales ilegalmente obtenidos pueden ser usados para adquirir activos deliberadamente suscritos, en orden a recibir por indemnización dineros limpios de la Empresa y puede darse con la participación involuntaria de sus Empleados; por lo tanto, se debe prestar especial atención a todas las transacciones complejas y a los patrones inusuales de transacciones u operaciones que no tengan propósito aparente ni legal visible.
- Para facilitar la detección de operaciones inusuales o sospechosas, a continuación se detalla una lista de alertas que pueden dar lugar a sospecha sobre la existencia de actividades ilícitas que pueden estar



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 32 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

asociadas al LA/FT. Cuando un funcionario encuentre una de estas alertas. debe informar el hecho al Oficial de Cumplimiento:

- o Clientes o personas que rehúsan suministrar información o no es posible verificarla.
- La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, constituye una señal de alarma.
- o Consignación de dinero en efectivo cuyo valor sea considerable, para luego rescindir el contrato dentro de un plazo prudencial y de esta manera recibir de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. el reintegro en forma de cheque o transferencia electrónica.
- o Cuando los dineros provenientes de un crédito que pretenda utilizar el beneficiario o el posible cliente no correspondan a su actividad económica.
- o Suministro de información insuficiente o falsa, o el cliente rehúsa suministrar la información mínima requerida para la celebración del contrato.
- Cuando los valores de bienes relacionados no guarden relación con los niveles que usualmente maneja el cliente.
- o Constitución de múltiples inversiones en una o varias entidades, en cantidades poco usuales, o con aportes pequeños y poco llamativos. para luego recuperar una suma importante con un origen demostrable.
- o La edad de la persona no es concordante con sus ingresos, operaciones o movimientos.
- Clientes con actividad económica indeterminada y renuentes a especificar su fuente de ingresos.
- Actividad principal del cliente "comerciante" con diversidad de negocios no definidos claramente.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 33 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

- o Clientes nuevos del sector agrícola donde existe una marcada influencia del narcotráfico.
- Depósitos Considerables realizados por empleados públicos u oficiales con cargos y salarios medios, que no guardan relación con su actividad principal.
- o Falsos incumplimientos que pretenden incorporar capital nuevo al patrimonio del cliente o beneficiario, incumplimientos confusos sobre bienes sobrevaluados que facilitan la demostración de ganancias aparentemente lícitas en relación con el valor real de compra.
- o Intermediarios que faciliten la constitución de Depósitos a personas naturales o jurídicas inexistentes, o que no estén enteradas de que poseen un depósito a su nombre.
- Solicitud de expedición de Certificaciones fuera de los patrones normales, esto es en una ciudad diferente al domicilio del cliente, sin razón aparente, pudiendo obtenerlos en la ciudad de su domicilio, o por lo menos en un lugar más cercano.
- o Solicitud temprana de terminación de una actividad de operaciones, sobre todo cuando el beneficiario de la devolución del mismo es un tercero.

2.1.1. Actividades de Alto Riesgo de Ser Utilizadas en el Proceso de LA/FT

Ciertas actividades son mejores fachadas para el LA/FT que otras, por esta razón, se incluyen algunos eventos que, por su poca supervisión, el uso de efectivo, u otros aspectos, implican mayor riesgo de lavado de activos. En caso de encontrar alguna de estas actividades al suscribir o renovar un negocio, el funcionario que la detecte debe informar al Oficial de Cumplimiento para que se proceda al análisis y estudio de cada caso.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 34 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Altos Empleados públicos o personas reconocidas o de influencia pública o política que ocupen posiciones importantes y sus familiares cercanos, sobre los cuales se aconseja tener especial cuidado, sobre todo si administran recursos públicos, toda vez que son personas que por su actividad son vulnerables al lavado de activos de dinero proveniente de la corrupción administrativa.

- Los casinos y demás empresas que se dedican a los juegos de azar (casinos, loterías, empresas de apuestas, etc.), los cuales pueden ser utilizados de diferentes maneras por los delincuentes para sus operaciones ilícitas. Una de ellas, como fachada de la empresa criminal, y otra, como establecimiento pagador de utilidades al delincuente, en apariencia fruto del azar.
- Fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que se crean con fines filantrópicos y usualmente se financian con donaciones. Las donaciones y el anonimato de los donantes permiten esconder recursos en las fundaciones con el fin de desviar los bienes de su origen ilícito.
- Empresas dedicadas a la compraventa de obras de arte, comercio de antiquedades y joyas. El valor subjetivo del arte permite movilizar grandes recursos de manera discreta. La dificultad para avaluar una obra hace más complicada la fijación de precios no controlables, que permiten "justificar" ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta.
- Falsas facturas de importación o exportación, y exportaciones ficticias, acudiendo a la sub-facturación o sobrefacturación de las mercancías. Las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizados, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas. Registros de exportación falsos, o facturación adulterada de documentos de autoridades aduaneras, y simulaciones que sirvan como soporte documental formal para la transacción financiera.
- Productores o distribuidores de armas, o de sustancias químicas que puedan ser utilizadas para la fabricación de sustancias estupefacientes.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 35 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

• Entidades bancarias y no bancarias que no cuenten con adecuados sistemas de prevención y control al lavado de activos, como casas de corretaje bursátil o de intermediación en la negociación de valores, casas de cambio, transmisores de dinero, compraventa o cambio de cheques, transportadoras de dinero y valores, Cooperativas inmobiliarias (comercializadoras de bienes raíces, especialmente suntuarios), empresas de comercio exterior (importaciones, exportaciones y reexportaciones con trayectoria poco conocida), agencias de viaje poco conocidas o de corta trayectoria, concesionarios de medios de transporte de alto valor (barcos, aviones, automóviles lujosos), negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, restaurantes de cadena, máquinas expendedoras, etc.

2.1.2. Zonas Vulnerables para el LA/FT

Existen regiones o zonas que presentan un riesgo alto, por ser más vulnerables para el lavado de activos:

- Zonas de Libre Comercio.
- Áreas Fronterizas.
- Áreas Amparadas con Regímenes Cambiarios, Tributarios o Aduaneros Especiales.
- Zonas de influencia del narcotráfico o Paramilitares.
- Zonas de influencia adquisición de productos agropecuarios en grandes volúmenes.

Los riesgos a asegurar en estas zonas deben ser analizados con más cuidado.

2.2. Desarrollo Tecnológico

Como instrumento vital para el desarrollo del SARLAFT, las entidades cuentan con las herramientas tecnológicas adecuadas. A este propósito se afirma que la plataforma tecnológica de la Empresa permite realizar un registro y control adecuado de todas las operaciones desde que se inicia el procesamiento de la solicitud de afiliación hasta que el socio se retira o un cliente, cancelada en su totalidad las operaciones con la empresa.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 36 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

2.3. Segmentación del Mercado

Los segmentos de mercado permiten comparar la evolución de un cliente frente a los segmentos. Por ejemplo, un cliente que siempre realiza operaciones en un segmento puede modificar su comportamiento y realizar operaciones en otros segmentos. Este cambio de comportamiento debe tener algún tipo de justificación, de lo contrario estamos frente a una operación sospechosa.

2.4. Control y Registro de Transacciones Individuales En Efectivo

Como instrumento adicional se realizará validación especial a las transacciones en efectivo correspondiente a personas naturales cuyo valor sea igual o superior a \$5.000.000, si es moneda legal, o su equivalente en otras monedas. Por lo anterior, si el cumplimiento de una operación, o transacción es igual o superior a dicha cifra y se entrega en efectivo a la oficina, el funcionario o el Jefe del Área correspondiente está en la obligación de hacer diligenciar el formulario "Declaración de Operaciones en Efectivo".

2.5. Control de Transacciones Múltiples

Las operaciones múltiples están constituidas por aquellas transacciones individuales en efectivo realizadas por cuantías inferiores a las señaladas en el numeral 2.4 de este Capítulo, que se realicen en una o varias operaciones, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) o su equivalente en otras monedas; estas transacciones están sujetas a control, pues se estima que constituyen un instrumento eficaz en la identificación del riesgo de lavado a que se expone una entidad.

2.6. Capacitación y Entrenamiento del Personal

- Para efectos de la capacitación y socialización se han determinado los siguientes métodos y medios:
- Inducción: Se realizará una presentación de 1 hora a todo el personal que ingrese a la compañía en las fechas programadas para inducción por la Dirección Administrativa y Financiera.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 37 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

• Plan de capacitación: el Oficial de Cumplimiento elaborará el Plan de capacitación para el SARLAFT, el cual debe abarcar la totalidad de los funcionarios y mejorar las debilidades o deficiencias en el conocimiento de SARLAFT. Además de lo anterior, debe evaluar periódicamente los conocimientos de los funcionarios e intermediarios sobre los mecanismos de prevención del riesgo de lavado de activos, mediante la aplicación periódica de pruebas escritas para determinar las necesidades de capacitación y sugerir los ajustes que sean necesarios dejando evidencia escrita con la Empresa de cada una de las personas que asista a las capacitaciones.

- Boletín Informativo: Mensualmente se envían boletines informativos dirigidos a todos los funcionarios por medio del correo corporativo para socializar los temas y avances del SARLAFT.
- Las capacitaciones serán impartidas a los terceros siempre que exista una relación contractual con éstos y desempeñen funciones de la entidad.

El programa de capacitación y entrenamiento permanente dirigido a Empleados, incluye como mínimo:

- Marco regulatorio vigente.
- Mecanismos de control.
- Responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención.
- Instancias encargadas de supervisar el cumplimiento de los procedimientos en cada área.
- Régimen de responsabilidad por el incumplimiento.
- Evaluación escrita y cubrimiento de las deficiencias en el conocimiento del SARLAFT.

Es función de la Dirección Administrativa y Financiera diseñar y programar los eventos de capacitación; su responsabilidad es la de garantizar el cubrimiento de capacitación para la totalidad de Empleados para lo cual dejarán evidencia escrita con la Empresa de cada una de las personas que asista a los programas y capacitación especializada. Para el cubrimiento de esta función pueden contratar asesores externos o solicitar el apoyo directo del Oficial de Cumplimiento.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 38 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

Corresponde al Oficial de Cumplimiento y a su delegado participar en las actividades y programas internos de instrucción y capacitación, cuando sea requerido por la Empresa. Igualmente, deben verificar el cubrimiento de la totalidad de Empleados y mejorar las deficiencias en el conocimiento del SARLAFT. Además de lo anterior, deben evaluar los conocimientos de los Empleados sobre los mecanismos de prevención del riesgo de lavado de activos, mediante la aplicación periódica de pruebas escritas, para determinar las necesidades de capacitación y sugerir los ajustes que sean necesarios.

CAPÍTULO 4 - REGLAS APLICABLES

El SARLAFT prevee mecanismos adecuados de control interno que le permitan a la Empresa garantizar el funcionamiento de los mecanismos e instrumentos propios de la prevención y control del riesgo de LA/FT.

Como regla general la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. establece órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación y supervisión del SARLAFT a fin de que se puedan determinar las fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas conducentes con el propósito de corregir y optimizar el proceso.

A continuación, se establecen las funciones y responsabilidades que la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. ha establecido para cada uno de los órganos, de acuerdo con lo señalado:

1. Reglas Aplicables al Oficial de Cumplimiento

1.1. Obligación de Designar y Posesionar a un Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es el funcionario responsable de velar por la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos establecidos al interior de la Empresa, así como de la observancia del Código de Conducta por parte de todos y cada uno de los Empleados en el desarrollo de sus funciones.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 39 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a la Empresa, ni a los demás Empleados, de la obligación de aplicar en el desarrollo de sus funciones los procedimientos de prevención y control del lavado de activos.

Bajo ninguna circunstancia puede haber ausencia del Oficial de Cumplimiento, por lo tanto debe existir un suplente y éste debe cumplir los mismos requisitos del titular; el suplente del Oficial de cumplimiento será el Coordinador de la Unidad Funcional Contabilidad.

Funciones 1.2.

- Procurar la formulación de las estrategias de la Empresa para establecer los controles necesarios, con base en el grado de exposición al riesgo de lavado de activos.
- Promover el diseño de procedimientos específicos y adecuados para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y verificar la adecuada observancia de los mismos.
- Examinar, con el apoyo del delegado, los procedimientos operativos que efectúan los Empleados en el desempeño de su cargo, los clientes en la realización de las operaciones, y, las herramientas automáticas que pueda ofrecer el desarrollo tecnológico de la entidad.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales frente a la prevención detección y control de lavado de activos.
- Promover, junto con la Dirección, la capacitación, entrenamiento y divulgación de las normas y procedimientos relacionados con el presente manual y participar en el desarrollo de los programas internos de instrucción.
- Requerir documentos e informes necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Efectuar análisis de operaciones inusuales o sospechosas conforme lo indicado en los numerales 1.3. y 1.4. del Capítulo 3 de este manual.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 40 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Realizar oportunamente el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda UIAF, previo análisis y estudio de las operaciones registradas en documentos soporte.

- Reportar las faltas o errores, que impliquen la responsabilidad de Empleados o intermediarios, al estamento interno que corresponda, para que se tomen las medidas conducentes.
- Conservar actualizada y disponible en Carpetas Públicas, y en el aplicativo la base de datos de "clientes no objetivos o clientes no enfocados", con los cuales existe la prohibición de mantener relaciones comerciales.
- Cuando las circunstancias lo indiquen, sugerir la desvinculación inmediata de clientes, proveedores, intermediarios o empleados que directa o indirectamente estén relacionados o faciliten el lavado de activos.
- Presentar trimestralmente informes a la Junta Directiva en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se le ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los Empleados de la Empresa.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.
- Cumplir con el rol de enlace con las diferentes autoridades, y como interlocutor ante los organismos competentes en lo relacionado con la prevención de LA/FT.



CÓDIGO: MAN-DG-02 **PÁGINA: 41 de 53**

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 Atender los requerimientos de información efectuados por las autoridades competentes.

- Proponer la actualización del Manual de Procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos y del Código de Conducta, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno de negocio, y velar por su divulgación entre todos los Empleados de la empresa y su distribución en todas las dependencias.
- Resolver todo conflicto o consulta que se presente sobre la aplicación de las normas contenidas en este manual.
- Conservar y custodiar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos.

2. Reglas Aplicables a la Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal establecerá los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el presente manual.

El Revisor Fiscal deberá elaborar un reporte trimestral especial en el que se informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos.

Es responsable de efectuar una evaluación y supervisión del SARLAFT a fin de determinar las fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control. Incluirá, dentro de sus procesos de Control, un programa específico, basado en los procedimientos de auditoria generalmente aceptados, para verificar y garantizar el cumplimiento de los mecanismos de control diseñados e implementados en el presente manual.

El resultado de este programa será informado al Oficial de Cumplimiento y a la Gerencia, quienes se encargarán de evaluarlos y determinar las fallas o debilidades de las políticas o procedimientos de control y efectuar el seguimiento



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 42 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

respectivo, con el fin de informar a la administración para que procure la adopción de los correctivos a que haya lugar y optimice el proceso.

CAPÍTULO 5 - REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT

El SARLAFT que diseñe cada entidad debe prever un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos, que garanticen el funcionamiento de sus propios procedimientos de control de riesgos, así como el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de LA/FT.

A continuación, se señalan los reportes que la Empresa tiene establecidos en esta materia:

1. Reportes Internos

1.1. Reporte Interno Sobre Transacciones Inusuales

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo 3 del presente manual, todos los Empleados responsables de la afiliación, una vez analizadas las operaciones, deben reportar inmediatamente la actuación o vinculación considerada como inusual al Oficial de Cumplimiento, indicando las razones que la determinan como tal.

1.2. Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4.2 del Capítulo 3 del manual, todos los Empleados responsables de la evaluación de la información contenida en la solicitud de afiliación o de vinculación, deben reportar de manera inmediata, al Oficial de Cumplimiento, la operación si la consideran sospechosa.

En caso de que durante el respectivo mes las coordinaciones y direcciones no hayan determinado la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, deben enviar un reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas, a más tardar



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 43 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

el quinto (5) día hábil del mes siguiente al del período a reportar al Oficial de Cumplimiento.

2. Reportes Externos

2.1. Reporte Externo de Operaciones Sospechosas - ROS

Para cumplir con el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento debe soportarse con los reportes individuales que todos y cada uno de los empleados y la Dirección General, que sin excepción alguna, le han remitido. Posteriormente, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la respectiva pro forma.

Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), no se requiere que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la Empresa considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

2.2. Reporte Mensual de Ausencia de Operaciones Sospechosas

Una vez el Oficial de Cumplimiento reciba los reportes de los Empleados responsables durante el respectivo mes, debe informar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al mes que va a reportar.

2.3. Reporte de Operaciones en Efectivo

La Empresa debe remitir a la UIAF el informe mensual sobre el número de transacciones en efectivo a que se refiere el numeral 2.4 del Capítulo 3 del presente manual, mediante el diligenciamiento de la respectiva proforma y en las condiciones indicadas en su instructivo.

2.3.1. El Gerente

Reportarán si detectaron la presencia de operaciones múltiples en efectivo de las que trata el numeral 2.4 del Capítulo 3 del presente manual.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 44 de 53

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

2.3.2. Coordinador Unidad funcional Contabilidad

Remitirá mensualmente al Oficial de Cumplimiento el reporte que recibe de los bancos con los cuales existe convenio de recaudo, el cual debe contener en detalle la relación de las transacciones en efectivo iguales o superiores a cinco (5) millones de pesos en operaciones únicas, o veinticinco (25) millones de pesos en operaciones múltiples en el mes, identificando la Empresa, ciudad de la operación, fecha, nombre del cliente e identificación del mismo.

2.3.3. El Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe revisar que el formato "Declaración de Operaciones en Efectivo" cubra los aspectos que las autoridades requieren, y en su función de control debe confirmar que estos formatos están siendo debidamente diligenciados por parte del funcionario encargado de atender al cliente al momento de la transacción en efectivo.

Para el cumplimiento de esta labor se apoya en los empleados para que hagan una verificación mensual de la aplicación de este control.

El Oficial de Cumplimiento deberá conservar debidamente organizadas por orden cronológico y a disposición de las autoridades las copias de los formularios enviados por las sucursales. Estas copias deben conservarse en un archivo especial durante un periodo no inferior a 6 años.

2.4. Reporte de Transacciones Múltiples

La empresa debe remitir a la UIAF el informe mensual sobre el número de transacciones múltiples a que se refiere el numeral 2.5 del Capítulo 3 del presente manual, mediante el diligenciamiento de la respectiva pro forma y en las condiciones indicadas en su instructivo.

2.5. Reporte de Clientes Exonerados

Se deja constancia que la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. no tiene clientes exonerados de reporte.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 45 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

CAPÍTULO 6 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, la Empresa debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por el término establecido en el artículo 96 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, por un período no menor de seis (6) años.

Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los decretos números 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, estos deben conservarse en forma centralizada en poder del Oficial de Cumplimiento, con sus debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

En cuanto al formulario "Declaración de Operaciones en Efectivo", la Empresa lo deben conservar debidamente organizado a disposición de las autoridades. La información debe reposar como mínimo en la oficina de Dirección Administrativa y Financiera durante los primeros tres (3) años, sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente capítulo. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por la Empresa para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 46 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

En cuanto a la exoneración de clientes, del diligenciamiento del formulario "Declaración de Operaciones en Efectivo", copia del estudio mediante el cual se compruebe la existencia de las condiciones de exoneración debe ser archivada de manera centralizada. El original del estudio acompañado de los respectivos soportes puede reposar en la correspondiente oficina.

CAPÍTULO 7 - PROCEDIMIENTOS

1. Procedimientos Para la Prevención del Lavado de Activos

1.1. Procedimiento para la Vinculación de Clientes

- Toda persona natural o jurídica que desee vincularse a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. debe diligenciar en forma clara y precisa el "formulario de vinculación"; firmarlo y colocar la huella en el espacio correspondiente para tal efecto. Además de lo anterior, debe suministrar copia de los documentos que se le soliciten y actualizar su información como mínimo, una vez al año.
- Para ello el funcionario que interviene en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de vinculación del cliente, salvo en los casos expresamente exceptuados, debe verificar y asegurarse de que la persona solicitante diligencie el formulario de vinculación o registro de proveedores.
- Si la vinculación del cliente es promovida por un intermediario, éste será responsable del recaudo y actualización de la información; sin embargo, el funcionario responsable de autorizar, ejecutar o revisar la solicitud para la evaluación, vinculación, cotización o expedición del negocio tendrá la responsabilidad de verificar y corroborar que la información corresponda con lo exigido en cada uno de los formularios, verificando que esté debidamente firmado por las personas que intervienen en la operación, y por el intermediario o asesor como responsable de la consecución de la información y persona que practica la visita o entrevista al cliente.
- Si la vinculación del cliente se realiza directamente (es decir, sin intermediario), el funcionario responsable de evaluar la solicitud para su autorización, vinculación, cotización o expedición del negocio, tendrá la responsabilidad de verificar que el cliente diligencie totalmente el formulario



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 47 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

solicitud. El funcionario corroborará la información mínima, cotejando el nombre, identificación, teléfono y dirección; y firmará la solicitud en señal de haber practicado la entrevista al cliente, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la misma, salvo que exista un procedimiento específico vigente para que otra instancia realice este proceso de verificación.

- Por ningún motivo se podrá exonerar del diligenciamiento de la solicitud o formulario de vinculación y de la verificación de la información a personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, posean algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, o que por su perfil o por las funciones que desempeñan, podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo de lavado de activos.
- La obligación por el conocimiento del cliente es de los Empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones donde se celebre el negocio, de acuerdo con los niveles de autoridad previamente definidos en los manuales de suscripción u otros instructivos o circulares internas de la Empresa, según el producto o servicio.
- Para facilitar la labor de identificación del cliente, los Empleados responsables pueden soportarse en la información que obtengan de los intermediarios en desarrollo de su gestión, quienes están obligados a identificar correctamente a cada uno de sus clientes, con base en los formularios de vinculación previamente diseñados por la Empresa para el conocimiento de la información general y financiera de los clientes.
- Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con los Empleados que realizan las labores de supervisión y control, el Oficial de Cumplimiento, su delegado, Revisoría Fiscal o las diferentes autoridades, los Empleados responsables del conocimiento del cliente deben archivar el formulario o solicitud de vinculación o actualización de información y sus anexos, en el fólder de la póliza, siniestro, o carpeta del cliente, según corresponda; esta información debe reposar como mínimo en la oficina de Dirección administrativa y Financiera o en el archivo general durante los primeros tres (3) años de vinculación, sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el capítulo seis (6) del manual.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 48 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

1.2. Procedimiento para Reportar Operaciones Sospechosas

- Los empleados, una vez evalúen el negocio, la solicitud de afiliación o vinculación de los clientes, y detecten una posible operación sospechosa, deberán reportarla al Gerente de la empresa y al Oficial de cumplimiento mediante el aplicativo definido para tal fin.
- El área de Tesorería informará al Oficial de Cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago de los que se tenga sospecha de participación en actividades ilícitas, anexando en original la documentación soporte que exista en el momento de la detección. De igual forma debe ingresar la información al aplicativo.
- El Oficial de Cumplimiento efectúa las verificaciones o investigaciones que considere necesarias, quien evalúa, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no a la UIAF. Si después de la evaluación, la operación es considerada como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte electrónico a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), conforme a las disposiciones vigentes.
- Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- Si durante cada mes calendario no se presenta ninguna operación sospechosa, igualmente el Oficial de Cumplimiento reportará esta situación a la UIAF, dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes, en el formato que la UIAF ha establecido para ello.



CÓDIGO: MAN-DG-02

PÁGINA: 49 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

1.3. Procedimiento Para Reportar Transacciones en Efectivo

• Toda dependencia de la Dirección General que reciba, por cualquier concepto (recaudos, recobros, reintegro de cheques devueltos, etc.), dinero en efectivo cuyo monto sea igual o superior a \$5.000.000 (cinco millones de pesos) en operaciones únicas o \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en operaciones múltiples en el mes, debe diligenciar y hacer firmar el formato de "Declaración de Operaciones en Efectivo".

Nota: Este control no aplica para los pagos efectuados con cheque. Para el registro y control de las transacciones, se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1.3.1. Funciones del funcionario que recibe el efectivo:

• El funcionario, una vez tenga conocimiento de la transacción, debe informar al cliente la obligatoriedad de diligenciar y firmar el documento.

Nota: Si el cliente rehúsa firmar el formulario de control, el funcionario debe dejar constancia, de los motivos por los cuales el cliente se niega a firmar. Esta operación se calificará como inusual y así se reportará en el aplicativo.

- Una vez diligenciado el formato, el funcionario deberá notificar al coordinador de su unidad funcional para que este valide y avale el continuar con la transacción.
- Posteriormente toma 2 copias y las entrega al cliente para que las firme en los campos donde se requiere.

Nota: Si el cliente lo solicita, puede entregársele, para él, una copia adicional.

 Una copia firmada la debe archivar en carpeta identificada como Reporte de Transacciones en Efectivo, la otra copia la debe entregar al Coordinador de su unidad funcional, para que éste la envíe al Oficial de Cumplimiento al día hábil siguiente de registrada la operación.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 50 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

 El Oficial de Cumplimiento, de la empresa consolida la información y al final de mes realiza el trámite de reporte a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero). Debe archivar copia firmada, en carpeta identificada como Reporte de Transacciones en Efectivo. Esta carpeta se debe mantener en lugar seguro y estar disponible para cuando las autoridades y la Revisoría Fiscal la soliciten.

• Adicionalmente, si se tiene conocimiento de pagos múltiples en efectivo, que realicen clientes en una o varias operaciones, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona, que en su conjunto igualen o superen 25 millones de pesos, también deberán informarlo al Oficial de Cumplimiento, en el informe mensual. Para este reporte no es necesario el diligenciamiento de ningún formato por parte del cliente, basta que la oficina identifique las operaciones, las cuantías y los montos o productos.

2. Responsabilidades

2.1. Responsabilidades de la Junta Directiva, y el Representante Legal

- Señalar las políticas y adoptar el código de conducta de la entidad en materia de prevención del LA/FT. Dichas políticas deben también incluir los criterios que empleará la entidad en la determinación de la documentación que se debe exigir a las distintas personas que desean vincularse como clientes.
- Aprobar el manual de SARLAFT que se adopte, así como sus actualizaciones.
- Aprobar la estructura de mecanismos e instrumentos que compongan el SARLAFT de la entidad.
- Designar al Oficial de Cumplimiento de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.

2.2. Responsabilidades del Nivel Administrativo de la Entidad

 Diseñar el manual de procedimientos a seguir por los Empleados de la entidad para el adecuado cumplimiento del SARLAFT.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 51 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

• Someter a aprobación de la Junta o el Representante Legal u órgano equivalente el manual de procedimientos.

 Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de los procedimientos por parte de las distintas áreas de la entidad.

CAPÍTULO 8 - RÉGIMEN SANCIONATORIO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1. Régimen Personal

Todos los Empleados de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. son responsables de proteger su integridad y la de la empresa ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos de dinero es de todos los Empleados, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que se le hayan asignado en el presente manual.

Todo funcionario o empleado de la Empresa que autorice o ejecute actos que resulten violatorios de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o reglamento a que deba sujetarse en materia de prevención de actividades delictivas, será personalmente responsable de las pérdidas que sufra la Empresa por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la Ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia.

La Superintendencia podrá, además de enviar una amonestación o llamado de atención, suspender o inhabilitar al infractor hasta por 5 años para el ejercicio de aquellos cargos que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo, o exigir la remoción inmediata del infractor, sin perjuicio de las sanciones que establezcan normas especiales.

Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones contenidas en este manual será sancionada como falta grave conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 52 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

Adicionalmente, todos los funcionarios, ejecutivos, gerente, directores, coordinadores, auxiliares caja, facturadores y en general a todos los empleados que participan en los procesos de las operaciones de la empresa, evaluación de riesgos, generación y entrega de documentos y atención de clientes, deberán acatar las disposiciones aquí previstas, pues el no acatamiento es sancionado, por la Superintendencia como práctica insegura y no autorizada, con grandes sanciones económicas y administrativas para la Empresa, su representante legal y los Empleados que desconozcan las normas.

Por último, es importante recordar que la justicia penal colombiana ha creado el denominado "Delito de omisión de Control", el cual sanciona con la privación de la libertad hasta por seis (6) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Régimen Institucional

Cuando la Superintendencia, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales, se cerciore de que éstos han violado una norma del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o reglamento, o cualquier otra norma legal a que deba estar sometida la Empresa en materia de prevención de conductas delictivas, podrá imponer por cada vez una multa a favor del Tesoro Nacional, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO 9 - CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética adoptado por la CLÍNICA LOS ROSALES S.A. constituye la plataforma moral y ética institucional, señala de manera expresa las reglas de conducta a las que hace referencia el **numeral 20 del Artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)**, es de imperativo cumplimiento, orienta la actuación de la Empresa y la de cada uno de sus Empleados, de manera que sus preceptos se observen en cada acto por convicción y como manifestación de un propósito preventivo, y desarrolla los siguientes preceptos:

 La premisa de que la Empresa debe anteponer la observancia de los principios éticos al logro de metas comerciales.



CÓDIGO: MAN-DG-02 PÁGINA: 53 de 53

VERSIÓN: 1

ACTUALIZACIÓN: 23/09/2018

- El cumplimiento riguroso de los mecanismos de control y prevención de actividades delictivas.
- El claro mensaje de que un incumplimiento de las normas que gobiernan la prevención del lavado de activos se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.
- Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar porque el Código de Ética sea publicado, actualizado y firmado.
- La falta de norma expresa que reglamente una materia o asunto en particular, no puede aducirse como fundamento para tomar decisiones erradas, arriesgadas o contrarias a los intereses de la Empresa, puesto que el sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de la Empresa hacia los clientes internos y externos.
- No participarán en actividades ilegales o impropias.
- Evitar participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de La Empresa o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

CREACIÓN:	REVISIÓN:	APROBACIÓN:
Nombre: Gloria Esperanza Duque Ospina Cargo: Gerente Fecha: 23/09/2018	Nombre: Gloria Esperanza Duque Ospina Cargo: Gerente Fecha: 23/09/2018	Nombre: Natalia Calvo G Cargo: Coordinación Contabilidad Fecha: 23/09/2018